



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593) 2 3960 100 / 3960 200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

No. 479

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico de Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas nacionales en materia de política comercial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 405 de 12 de octubre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012, se prohibió la construcción, ampliación e importación de nuevas embarcaciones pesqueras de tipo industrial y/o artesanal operativas, conforme a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, o de cualquier otra clasificación o característica destinada a la extracción de recursos pesqueros;

Que, mediante Resolución No. 72 adoptada en sesión llevada a cabo el 11 de julio del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 765 de 13 de agosto del 2012, el Comité de Comercio Exterior, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca la inmediata revocatoria del Acuerdo Ministerial No. 405, Publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012, en todo lo relativo a la prohibición de importar embarcaciones, por no contar con un justificativo para la imposición de esta medida;

Que mediante Memorando No. MAGAP-VMAP-2012-0623-M de 21 de septiembre de 2012, el señor Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en cumplimiento con la resolución No. 72 del Comité de Comercio Exterior, solicita al Titular de esta Cartera de Estado, disponer la revocatoria del Acuerdo Ministerial No. 405, publicado en el registro Oficial No. 630 de 31 de enero del 2012; y,

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo. 1.- Revocar el Acuerdo Ministerial No. 405 de 12 de octubre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 630 de 31 de enero de 2012, en todo lo relativo a la prohibición de importar embarcaciones, por no contar con justificativo técnico para imposición de dicha medida, acatando lo resuelto por el Comité de Comercio Exterior, en sesión

B

100



GOBIERNO NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio
de **Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca**

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593) 2 3960 100 / 3960 200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

efectuada el 11 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 765 de 13 de agosto del 2012.

Artículo. 2.- Encárguese al Viceministro de Acuacultura y Pesca, y a la Subsecretaría de Comercialización de esta Cartera de Estado de la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo.

Artículo. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a **25 OCT 2012**


Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.**



Elaborado por:
Ab. Pavlob Nogales Mena
REVISADO POR:
Dra. Mónica Chilinginga
APROBADO POR:
Dra. Dora Suasnavas